del Pilón, jurisdicción de Montemorelos, merced de veintisiete surcos tres cuartos ó sean ciento setenta y seis litros veinticinco centílitros por segundo, de las aguas sobrantes que recoge dicha toma y la de los vertientes situados á una y otra margen del río referido, desde la toma de «Los Ochoa» hasta la mencionada de «San Vicente» que expresan tener en uso los mercedatarios.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de doscientos pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Leon. Núm. -113.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías de las municipalidades de Dr. Arroyo, Parás, Juárez, Mina, García, Hualahuises, Bustamante, Zaragoza, China, General Bravo, Aramberri, Abasolo, Cármen, General Treviño, General Escobedo, Iturbide, Dr. González, San Nicolás Hidalgo, Rayones, Higueras, Allende, General Zuazua, Los Herreras, Pesquería Chica, Monterrey, Garza García, Apodaca, Los Aldamas, Villaldama, Vallecillo, Marín, Ciénega de Flores, Cadereita Jiménez, Montemorelos, Galeana, Linares, Guadalupe, Sabinas Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Santiago, Cerralvo, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, General Terán, Salinas Victoria, Agualeguas, Dr. Cos y Mier y Noriega, correspondientes al año de 1892.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 60.—Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los Inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita dentro de los primeros quince días del mes entrante al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia y que comprenderán:

1º Los «Documentos escolares de fin de año» que, según instrucciónes de la Dirección del ramo, rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de

las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados particulares* de las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupen las mismas. III. Inventario General de los muebles y enseres, útiles y libros con que cuentan y IV. Noticia del resultado de los exámenes privados ó de calificación.

2º Noticia de los gastos erogados durante el año escolar de 1893 en el ramo de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes, inclusive el tiempo de vacaciones. II. Lo gastado en rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y «Fiesta Escolar.»

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal de multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas, y de los demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes públicos de todas las escuelas del Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado recomiendo á vd. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Noviembre de 1893.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 114.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Mariano Peña y compartes, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, del agua de un pequeño vertiente que en tiempos de lluvias abundantes, nace en el arroyo Chiquito ó arroyo seco denominado «Las Casitas,» de la jurisdicción de Los Herreras, comprendiendo dicho denuncio desde la «Presa de Mojarritas,» hasta el punto llamado «Peñitas,» cuyo trayecto será de una legua y media por el arroyo expresado.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presen te.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.-Núm. 115.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Jesús Guerra Flores, merced de dos surcos ó

sean trece litros por segundo, del agua de un vertiente conocido con el nombre de la «Vírgen,» que nace á corta distancia del terreno que cultiva, en el punto de la «Estanzuela,» jurisdicción de esta municipalidad.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el auga mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 116.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Luis Marroquín Silva, y sus compartes, Sres. Policarpo, Francisco, Jesús María, José María y Santos Marroquín, merced de medio surco, ó sean tres y un cuarto litros por segundo, del agua que corre por el arroyo conocido con el nombre de «La Lógia,» y de los derrames de la acequia de San Pedro, que utilizarán en su finca de labranza, situada como á doscientas cincuenta varas del arroyo referido, en el punto llamado «La Colmena,» jurisdicción de la Villa de Allende.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 117.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco García Garza, para sí y sus coaccionistas en el rancho de «Carrizalejo,» merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo, del agua que fluye en el arroyo de «Carrizalejo,» conosido por de «Los Garzas,» sito en terrenos de la Municipalidad de Agualeguas.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza, Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 118.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Domingo Martínez y coaccionistas, merced de noventa litros por segundo, del agua que fluye del Ojo de agua conocido con el nombre de «Sabinito de Abajo,» ubicado en el agostadero Cantuneño, á una distancia aproximadamente de doce kilómetros al Este de General Terán; cuya agua tomarán los denunciantes por la boca-toma que tienen ya establecida.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento doce pesos, por el agua mercedada,»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario. —*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 119.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Cárlos E. Tamez, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros de agua por segundo, de la eventual que en tiempos de lluvias recoge el arroyo de

«Conchos» de la jurisdicción de Linares, la cual utilizará por la presa que tiene hecha en el expresado arroyo.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 120.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco A. Moreno, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, del agua de un pequeño vertiente que brota en el arroyo del «Jacal,» en jurisdicción de Marín.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario—

Rafael G. Fernández, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.-Núm. 121.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Susano Cantú y sus coaccionistas, merced de treinta surcos ó sean ciento noventa y cinco litros por segundo, del agua de la toma del «Sabinito de Arriba» y veinticuatro ó sean ciento cincuenta y ocho litros por segundo, de la del «Toro,» en jurisdicción de la Villa de General Terán.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 122.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres Francisco García Garza, Vidal de la Garza, Jesús y Jesús Mª Sainz, Pablo Chapa, Jesús, Juan y Pedro Salinas, Antonio Molina, Brígido García y Refugio Guerra, merced de ocho surcos de agua ó sean cincuenta y dos litros por segundo, de la que fluye de unos vertientes en el punto conocido por de «Ciénega de los Garzas» en el agostadero del mismo nombre, jurisdicción de Agualeguas, correspondiendo cuatro surcos al Sr. Francisco García Garza, y los cuatro restantes á las demás personas expresadas, en la proporción que cada una represente.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cautidad de cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.-Núm. 123.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Antonio Villarreal, para sí y sus coaccionistas, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, del agua que fluye de unos pequeños ver-

tientes, sitos en el «Potrero de Picachos,» llamados «El Ojo de Agua» y «Tinaja de la Agua Zarca,» jurisdicción de Higueras.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 1º de 1893.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 124.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Cármen Marroquín, y á sus coaccionistas Jesús, Pablo y Teodoro Marroquín y Jesús Vargas, merced del agua de los vertientes que fluyen por el arroyo de «Castilla,» desde su nacimiento hasta la boca-toma que se halla en la labor del mismo nombre, sita en la jurisdicción de Allende, de cuya agua disfrutarán hasta en cantidad de un surco ó sean seis litros y medio por segundo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 1º de 1893.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 125.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Candelario Vilallobos, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, del agua de unos vertientes que se encuentran como á media legua de Hualahuises, en los puntos denominados «El Roble» y «Rosa de San Juan,» cuyos vertientes bajan por el arroyo que lleva el nombre de «La Víbora.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 1º de 1893.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.–Núm. 126.—El XXVII Congreso constitucio-